PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo
Migraciones
para las
Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del Estado de Tamaulipas



Población Total (2015)[1]	3,441,698
Población total de mujeres (2015)[1]	1,749,512
Población total de hombres (2015)[1]	1,692,186
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)[2]	687,398
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)[3]	17,041
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	8,753
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	8,288
Población que no nació en la Entidad (2010)[4]	25.3%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2015)[5]	3%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2015)[5]	3.7%
Población de la entidad en el extranjero (2014)[6]	28,366
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)[7]	95%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[8]	861
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	68
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	929

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/default.aspx?tema=me&e=10
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_28TAMPS.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/tamps/Pers-tam.pdf
5. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=10
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/tamaulipas.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=10
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS *Anexos con detalle de propuestas			
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL
CÓDIGO CIVIL NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: En el Código Civil para el Estado de Tamaulipas: Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**Modificar el Código Civil para el Estado de Tamaulipas** (última reforma del 15 abril 2014) **Artículo 93**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** ARTÍCULO 62: "LOS DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA (…)" FRACCIÓN I.- INSCRIPCIONES. 4.- EL REGISTRO DE ACTOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO CAUSARÁN UNA CUOTA IGUAL AL IMPORTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO;	**Modificar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas en su artículo 328 para facilitar la inscripción a la nacionalidad mexicana.** **Requiere:** Documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse **debidamente legalizados** por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las leyes relativas.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Tamaulipas tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

Código Civil para el Estado de Tamaulipas (última reforma del 15 abril 2014) se remite a las Leyes Federales.

> "**Artículo 93**.- *Tratándose de matrimonio en que alguno o ambos pretendientes sean extranjeros deberá cumplirse con lo que dispongan las Leyes Federales."*

Propuesta para armonizar el Código Civil del Estado de Tamaulipas:

Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

REQUISITOS Y ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Página Web: http://altamira.tamaulipas.gob.mx/utim/leyes/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20TAMAULIPAS.pdf

- Acta de matrimonio reciente expedida en la oficialía donde contrajo matrimonio (original y copia).

- Actas de nacimiento de ambos padres recientes (original y copia).

- Identificación con fotografía de ambos padres (original y copia).

- Constancia de nacimiento del bebé firmada y sellada por: (Partera, Hospital General, Hospital Civil, IMSS). Si es de la clínica del ISSSTE deberá presentar la constancia, la hoja de egresos y la tarjetita de la huella del pie (original y copia).

- Cartilla de vacunación del bebé o comprobante de cartilla (original y copia).

- Presentar 2 testigos familiares o amigos mayores de 18 años con identificación con fotografía (original y copia).

- Si el bebé es mayor de un año, necesitará tramitar una constancia de inexistencia de que no esta registrado (original y copia). 2.

- Requisitos para registrar, como madre soltera

- Acta de nacimiento de la madre reciente (original y copia).

- Identificación con fotografía de la madre (original y copia).

- Constancia de nacimiento del bebé firmada y sellada por: (Partera, Hospital General, Hospital Civil, IMSS). Si es de la clínica del ISSSTE deberá presentar la constancia, la hoja de egresos y la tarjetita de la huella del pie (original y copia).

- Cartilla de vacunación del bebé o comprobante de cartilla (original y copia).

- Presentar 2 testigos familiares o amigos mayores de 18 años con identificación con fotografía (original y copia).

- Si el bebé es mayor de un año, necesitará tramitar una constancia de inexistencia de que no esta registrado (original y copia). 3.

- Requisitos para registrar, padres en unión libre

- Actas de nacimiento de ambos padres recientes (original y copia).

- Identificación con fotografía de ambos padres (original y copia).

- Constancia de nacimiento del bebé firmada y sellada por: (Partera, Hospital General, Hospital Civil, IMSS). Si es de la clínica del ISSSTE deberá presentar la constancia, la hoja de egresos y la tarjetita de la huella del pie (original y copia).

- Cartilla de vacunación del bebé o comprobante de cartilla (original y copia).

- Presentar 2 testigos familiares o amigos mayores de 18 años con identificación con fotografía (original y copia).

- Si el bebé es mayor de un año, necesitará tramitar una constancia de inexistencia de que no esta registrado (original y copia).

Requisitos para el matrimonio:

Código Civil para el Estado de Tamaulipas (última reforma del 15 abril 2014)

Art. 85

A la solicitud se acompañará (al Oficial del Registro Civil):

I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;

II.- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refiere el artículo 133;

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- En su caso, las capitulaciones de los pretendientes que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal convencional o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;

VI.- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia intrafamiliar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 93

Tratándose de matrimonio en que alguno o ambos pretendientes sean extranjeros deberá cumplirse con lo que dispongan las Leyes Federales.

Las parejas que pretendan contraer matrimonio se presentarán por lo menos 8 días antes de la fecha de matrimonio y como máximo 6 meses antes, separando hora lugar y fecha de acuerdo con el horario y agenda de trabajo de la oficialía.

- Actas de nacimiento y recientes de ambos.
- (ella) credencial de identificación con fotografía en caso de no tener credencial el certificado de secundaria o preparatoria puede servir como identificación.
- (el) cartilla militar liberada o media cartilla o comprobante de la junta de reclutamiento del lugar donde presto el servicio militar, pudiéndola solicitar en la presidencia municipal.
- Certificado médico expedido por el centro de salud, hospital, lab. Particular, ISSSTE, IMSS, etc. (análisis VDRL, VIH, RH). Los certificados médicos solamente tienen vigencia de 15 días después de la fecha de expedición.
- Régimen por el que van a contraer matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes. En caso de sociedad conyugal se realizara en forma verbal.
- En caso de separación de bienes los interesados deberán acudir ante notario público a fin de firmar común acuerdo el régimen a celebrar o en simple escrito dirigido a la C. Oficial firmado ante quien recibe la documentación o firmar escrito realizado en la oficialía.
- Divorciados presentar acta de divorcio o de matrimonio con anotación.
- Viudos presentar acta de defunción de quien corresponda.
- Presentar dos testigos cada contrayente, proporcionando copia de identificación con fotografía. Mismos que firmaran conjuntamente con los contrayentes. En el acta de matrimonio en el día y lugar de la boda.
- Menores de 18 años, presentarse los padres con identificación con fotografía (original y copia).
- Si ambos contrayentes son menores, deberán solicitar dispensa de edad ante la autoridad municipal.
- Extranjeros(as) con mexicanos o mexicanas permiso de la Secretaría de Gobernación y recibo de pagos de derechos de la Oficina Federal de Hacienda y los que correspondan, acta de nacimiento apostillada y traducida al español http://tamaulipas.gob.mx/tramites/muestrabusqueda1.php?id=5&municipio=41&seleccion=0

Requisitos para el divorcio:

PARA EL TRAMITE NO ES NECESARIO CONTRATAR EL SERVICIO DE ABOGADO.

LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR: (todo en original y copia)

Que haya transcurrido por lo menos un año de haber sido celebrado el matrimonio.

Solamente se requiere de la presencia de los solicitantes y testigos.

Acta certificada de matrimonio.

Que ambos sean mayores de edad, lo que acreditarán con las actas de nacimiento correspondientes.

Los solicitantes se identificarán plenamente mostrando identificación con fotografía.

No tener hijos entre sí o teniéndolos, sean mayores de edad siempre que no sean incapaces.

En caso de que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán presentar copia certificada de la resolución judicial o del convenio notarial a través del cual se liquide dicha sociedad.

La mujer deberá presentar certificado médico en el que conste que no se encuentra es estado de gravidez.

Presentar dos testigos, proporcionando identificación con fotografía, mismos que firmarán con los interesados tanto la solicitud como al momento de ratificar el divorcio.

Nota: Se deberá solicitar el divorcio administrativo ante la oficialía del Registro Civil en que se llevó a cabo el matrimonio.

Los cónyuges deberán comparecer personalmente a manifestar su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial. http://servicios.tamaulipas.gob.mx/servicios/reg_civil/requisitos/divorcio_administrativo.htm

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Tamaulipas se establecen en el ***Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas[1] artículo 328*°*,*** referente a los actos del Estado Civil celebrados por Mexicanos en el Extranjero que a la letra dice:

> *Artículo 328.- Para que hagan fe, en la República, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse* **debidamente legalizados** *por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las leyes relativas.*
>
> *No tendrá aplicación lo anterior, respecto de documentos públicos procedentes del extranjero que contengan hechos o actos realizados dentro de la jurisdicción de los cónsules mexicanos en la Frontera Sur de los Estados Unidos de Norte América y sean presentados como prueba ante los tribunales tamaulipecos con jurisdicción en la margen derecha del Río Bravo, los cuales harán prueba con el único requisito de que estén certificados por Notario Público del lugar de origen y la firma de éste legalizada por el respectivo cónsul mexicano.*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, Artículo 62° fracción I inciso 4[2],*** que a la letra dice:

> *Artículo 62.- "Los Derechos Por Actos Del Registro Civil Se Causarán Conforme A La Siguiente Tarifa (…)"*
>
> FRACCIÓN I.- INSCRIPCIONES.
>
> *4.- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez días de salario mínimo;*

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*"…

1. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=35092&ambito=estatal

2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=34293&ambito=estatal